

BOLETÍN  
DE LA  
REAL ACADEMIA  
DE EXTREMADURA  
DE LAS LETRAS Y LAS ARTES



Tomo XXV

Año 2017

## **BRAEX**

(Boletín de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes)

Tomo XXV

Año 2017

### **DIRECTORA**

Excma. Sra. Dña. Carmen Fernández-Daza Álvarez

### **CONSEJO ASESOR**

Excmos. Sres.:

D. Francisco Javier Pizarro Gómez, D. Manuel Pecellín Lancharro, D. Feliciano Correa Gamero, D. Salvador Andrés Ordax, D. Manuel Terrón Albarrán, D. Miguel del Barco Gallego, D. Francisco Pedraja Muñoz, D. Antonio Viudas Camarasa, D. José Miguel de Mayoralgo y Lodo, D. Eduardo Naranjo Martínez, D. Luis García Iglesias, D. José María Álvarez Martínez, D. Antonio Gallego Gallego, D. Antonio Montero Moreno, D. Gerardo Ayala Hernández, D. Luis de Llera Esteban, Dña. Pureza Canelo Gutiérrez, D. Jesús Sánchez Adalid, Dña. María Jesús Viguera Molins, D. José Luis Bernal Salgado.

Correspondencia y suscripciones:

Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes

Palacio de Lorenzana

C/ de la Academia s/n

10200 Trujillo, Cáceres (España)

Patrocinio:

Presidencia de la Junta de Extremadura

Colaboración:

Excma. Diputación Provincial de Badajoz

Maquetación: Virginia Pedrero

ISSN: 1130-0612

Dep. Legal: BA-729-2016

Imprime: Servicio de Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz

Printed in Spain

# *Alonso Vázquez de Cisneros, oidor y juez visitador de la Real Audiencia de Santafé de Bogotá y sus Ordenanzas de indios de 1620 (II)*

VÍCTOR GUERRERO CABANILLAS

ALONSO VÁZQUEZ DE CISNEROS, UN JURISTA HONESTO Y COMPROMETIDO EN  
LAS INDIAS

En parecidos términos se desenvolvería el Nuevo Reino de Granada a comienzos del XVII cuando Alonso Vázquez de Cisneros accedió a Santafé de Bogotá para cubrir la plaza de oidor de su Real Audiencia. Sería uno de tantos jueces que peleó lo indecible en defensa de los indios. Siendo Alcalde Mayor de Salamanca, fue propuesto el 3 de abril de 1599 y proveído el 22 de mayo de 1599 en una plaza de Oidor de la Real Audiencia de Santafé en el Nuevo Reino de Granada, nombrado para tal fin por el Real Consejo de Indias. Obtuvo licencia para pasar a Indias, acompañado de su mujer, hijos, hermanas y criados el 17 de febrero de 1601.<sup>1</sup>

---

1 (PARES), AGI, CONTRATACIÓN, 5266, N 2, R 56.

Finalmente ocuparía su plaza de oidor el 30 de agosto de 1601 hasta 1622 en que sería promovido para el mismo empleo en la Real Audiencia de México.<sup>2</sup> Las Reales Audiencias de Indias fueron órganos judiciales similares a los existentes en España. La primera fue la de Santo Domingo que se creó en 1511 cuando era su gobernador Diego de Colon. La de Santafé de Bogotá, de carácter pretorial (es decir, su presidente era, además, el gobernador del territorio, sin dependencia, por lo tanto, del virrey), fue establecida en 1548. Estaba compuesta por un presidente, cinco oidores (de los cuales, Alonso Vázquez de Cisneros llegaría a ser el oidor más antiguo u oidor decano, que sustituía al presidente en sus ausencias), un fiscal, un alguacil mayor, un relator, un escribano de cámara y un portero. Las funciones de los oidores eran las de velar por el buen cumplimiento del derecho, la protección de la población natural frente a los encomenderos y corregidores de indios y la aplicación de la justicia. La de Santafé tenía, además, la categoría de Real Chancillería siendo depositaria del sello real, lo que significaba que tenía delegada la representación directa del monarca de Castilla para todo su territorio jurisdiccional.

Su misión principal era la administración de justicia. Y así, conocía de todos los juicios civiles y criminales, excepto los del fuero eclesiástico, militar y mercantil. Sus fallos podían ser apelados ante el Consejo de Indias, siempre que la cuantía dineraria superase los 6.000 pesos de oro. Conocían del llamado recurso de fuerza en las reclamaciones de agraviados por juicios eclesiásticos. Conocían de los conflictos competenciales entre jueces laicos y eclesiásticos. Conocían de los juicios de encomiendas. Los agraviados por resoluciones judiciales del virrey o gobernador podían apelar ante este órgano superior de justicia. Así mis-

---

2 RODRÍGUEZ FREYLE, Juan, *El Carnero*, Cap. XXI, pág. 410.

mo, podían dictar autos resolutorios, examinar reglamentos y ordenanzas y comportarse como órganos consultivos en materia de gobierno y hacienda. Por último, como ya se adelantó, debían responsabilizarse del buen tratamiento de los indígenas y de ejercer funciones de policía de la conducta de los sacerdotes de su territorio de influencia.

En la Biblioteca Virtual Luís Ángel Arango de Colombia se custodia una reseña biográfica del jurista extremeño, conocido en los ámbitos historiográficos relacionado con los regímenes de indios por haber sido el redactor de unas Ordenanzas de indios en 1620 con el fin de regular su régimen de vida y procurar amparo legal y protección a la población natural explotada por los encomenderos. Decía así:

“XLIV.- El Licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, natural de Villanueva de la Serena, provincia de Extremadura, hijo legítimo de Alonso Vázquez de Cisneros, Regidor de ella, y de doña Mercedes Fernández de Tordecillas, fue Alcalde Mayor de Jaén, Corregidor de Piedrabuena de la Orden de Calatrava, Alcalde Mayor y Teniente de Salamanca (de donde trajo a Águeda de Valencia, hija de María de Mora y mujer de Diego de Biedma) casó en Madrid con doña María de Segovia (hija legítima de Baltasar López Silíceo, Alcalde de Ortejícar, donadío del duque de Osuna en Andalucía, y de doña Catalina de Segovia, su mujer). Tuvieron por hijos al doctor don Juan Vázquez de Cisneros, que moriría arcediano en el Nuevo Reino de Granada, frai Alonso de Cisneros, religioso franciscano, y don Jerónimo de Cisneros. El primero de ellos nació en Madrid y fue bautizado en la parroquia de San Yuste y los otros dos que le siguieron, en la villa de Piedrabuena. Sirvió al Rey en sus oficios en España doce años y ocho (¿) el de Oidor, y trajo dos hermanas, doña Isabel y doña Ana; esta última no casó y la primera fue casada con don Juan Bautista de Bermeo, natural de la ciudad de Vitoria, en la provincia de Álava (hijo legítimo de Martín de Bermeo y de doña María López de Gámiz, vecinos de Vitoria) Murió de tornavuelta de España en Cartagena de Indias el 28 de junio de 1612. Alonso Váz-

quez de Cisneros fue recibido en su plaza de Oidor en lugar de Ibarra en la ciudad de Santa Fe.”<sup>3</sup>

Como puede verse, según sus propias manifestaciones, Alonso Vázquez había nacido en Villanueva de la Serena, siendo hijo legítimo del regidor Alonso Vázquez de Cisneros, casado con doña Mercedes Fernández de Tordecillas. Así quedaría probado también en su expediente de hidalguía, que litigó y ganó su padre por una Real Provisión de 1574 en la Real Chancillería de Granada.<sup>4</sup> En cuanto a su año de nacimiento, se ha escrito, no se sabe con qué respaldo documental, que fue el de 1562.<sup>5</sup> Él mismo aludió a su edad en diferentes cartas y representaciones a lo largo de su vida. Así, en una carta de Audiencia de 24 de mayo de 1619, que contenía un memorial de su biografía profesional, confesaba tener entonces 55 años de edad, habiendo nacido, en consecuencia, según este testimonio, en 1564.<sup>6</sup>

De familia influyente e instruida, pudo llevar a cabo en Villanueva de la Serena los estudios de Gramática preparatorios para su ingreso en la Universidad de Salamanca en la que aparece inscrito como alumno

---

3 *Genealogías del Nuevo Reino de Granada*, Tomo II, XLIV. Biblioteca Virtual Luís Ángel Arango. Banco de la República de Colombia. Disponible en internet. (Consultado el 28-I-2016).

4 ALONSO DE CADENAS, A. y BARREDO DE VALENZUELA, A., *Nobiliario de Extremadura*, Tomo VIII, Ediciones HIDALGUÍA, Madrid, 2003, pág. 77.

5 GUTIÉRREZ DE ARCE, Manuel, “El régimen de indios en Nueva Granada. Las Ordenanzas de Mérida de 1620”, *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo III, (1946), Sevilla, pág. 1140. También se muestra partidario de esta fecha de nacimiento BRICEÑO PEROZO, Mario, *El juez visitador Alonso Vázquez de Cisneros*, Ediciones del Centro de Historia del Estado Trujillo, 1974 del que se conserva un ejemplar en la Biblioteca Nacional de España.

6 (PARES), AGI, SANTA\_FE, 19, R 8, N 84.

legista en el curso 1578-1579.<sup>7</sup> Según los libros de matrícula de la Universidad (AUSA) inició los estudios de Leyes como alumno mantuano. Gutiérrez de Arce, sin embargo, mantuvo que fue colegial del Colegio Mayor de Cuenca, de donde, al finalizar la licenciatura, pasó a desempeñar el corregimiento de la villa de Piedrabuena.<sup>8</sup> Habitualmente, sólo quienes habían sido colegiales en la Universidad de Salamanca alcanzaban inmediatamente un destino profesional de tan alto nivel.

Queda por verificar entonces si Alonso Vázquez comenzó sus estudios universitarios como alumno mantuano y los finalizó como colegial.

Casó en Madrid con doña María de Segovia de cuyo matrimonio hubo tres hijos. Juan, presbítero, calificador del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en el Nuevo Reino de Granada, que fue nombrado el 11 de octubre de 1629 chantre de la iglesia metropolitana de Santafé de Bogotá, probablemente por intercesión de su padre. Alonso, franciscano, y Jerónimo, militar destacado que sirvió al Rey más de dieciocho años, primero en Nueva Granada en diversas operaciones militares. Se distinguió especialmente, en el año de 1614 cuando, a su costa, junto con el presidente de la Real Audiencia, don Juan de Borja, se fue a las tierras de los yarigués, las tierras selváticas del Magdalena medio, a la pacificación y castigo de los habitantes indios arayas y carares, muy hostiles a la presencia española. Pirateando impedían el tráfico fluvial del río Magdalena, siendo duramente reprimidos por las tropas capitaneadas por el presidente don Juan de Borja y Jerónimo Vázquez.

Don Juan de Borja, en atención a sus méritos, le concedió en 1621 patente de capitán de infantería española y habiendo pasado a la Nueva

---

7 AUSA, Libro de Matrículas 297, Hoja 32v.

8 GUTIÉRREZ DE ARCE, Manuel, *Opus cit.*, pág. 1140.

España fue confirmado como capitán y sargento mayor en todo aquel reino, sirviendo al virrey marqués de Cerralvo. Participó activamente en el envío de tropas de guerra a Filipinas y, después, a Acapulco, cuyas costas estaban plagadas de holandeses muy hostiles y beligerantes. Finalmente tuvo una destacada participación en la batalla contra los holandeses en la bahía de Matanzos en 1628. Aquella aventura militar mermó considerablemente su hacienda personal.<sup>9</sup>

Desde ese mismo año de su llegada a Santafé, Alonso Vázquez de Cisneros sirvió en comisiones judiciales diversas con sumo entendimiento y "buena salud".<sup>10</sup> Había tomado posesión de su plaza de oidor de la Real Audiencia de Santafé en 1601, como ya se ha señalado. Esta Real Audiencia, fundada en 1547, había entrado en funcionamiento en 1550. Vázquez de Cisneros gozaba de una muy buena reputación, acumulada en sus años de vida profesional en España como alcalde mayor, corregidor y teniente. Como ya adelanté, el 3 de abril de 1599 fue propuesto como oidor de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, junto a otros juristas como el doctor Diego de Armenteros, el Licenciado Matías Páez y el doctor Gutiérrez Flores. Finalmente sería elegido Alonso Vázquez de Cisneros, quien poco después, el 22 de mayo de 1599, figuraba también postulado para la delicada misión de alcalde del crimen en México, vacante por traslado de su titular, don Francisco de Sande, a la presidencia de la Real Audiencia de Santafé de Bogotá.

Se hacía evidente que gozaba de la confianza plena de los jurisconsultos miembros del Real Consejo de Indias. Como ya se ha dicho, Alonso

---

9 (PARES), AGL, INDIFERENTE, 161, N 167. "Méritos: Jerónimo Vázquez de Cisneros".

10 RUIZ RIVERA, Juan Bautista, *Encomienda y mita en Nueva Granada en el siglo XVI*, Sevilla, 1975, págs. 72 y ss.

Vázquez de Cisneros optó por el primero de estos destinos profesionales, de manera que durante las dos primeras décadas del siglo XVII sería el oidor de la remota Real Audiencia de Santafé. El alto tribunal gozaba, además, de la custodia del Sello Real, propia de las Chancillerías, con capacidad por lo tanto para la expedición de instrumentos jurídicos del nivel de las provisiones reales.

Este juzgado superior pertenecía también al restringido grupo de Audiencias pretoriales por estar asentada en la capital de una presidencia de manera que sus funciones eran judiciales y, también, de gobernador y capitán general del Nuevo Reino. En el periodo de entresiglos, con frecuencia, invadían la jurisdicción eclesiástica, cuyo arzobispado había estado vacante durante diez años hasta que el 28 de marzo de 1599 lo ocupara don Bartolomé Lobo Guerrero, que había desempeñado la fiscalía del Tribunal de la Inquisición de Nueva España.

El flamante arzobispo era una persona de carácter decidido y nada condescendiente. En él encontraría bien pronto la horma de su zapato el impertinente y entremetido presidente de la Real Audiencia Francisco de Sande. Bien pronto tomaría Lobo Guerrero conciencia de la delicada situación de la Iglesia en el Nuevo Reino. Tan pronto como le fue posible, en 1606 convocaría un sínodo diocesano, cuando ya Alonso Vázquez de Cisneros había cumplido el primer lustro de servicios como oidor de Santa Fe. El jurista extremeño participó activamente en el desarrollo del sínodo que se celebró entre el 21 de agosto y el 3 de septiembre. No se limitó al ámbito exclusivamente religioso, sino que se extendió al análisis del comportamiento abusivo de los encomenderos y de su responsabilidad en la dotación de curas doctrineros para la evangelización de los indios encomendados.

Poco tiempo después, en 1607, Lobo Guerrero sería nombrado arzobispo de Lima emprendiendo su traslado en 1609 por tierra para así poder llevar a cabo su primera visita pastoral a su nueva archidiócesis. De caudalosa fortuna, su labor pastoral estuvo empeñada en el asentamiento y difusión de la fe católica en las lejanas fronteras de ultramar de acuerdo con los principios emanados del Concilio de Trento y de su propio sínodo diocesano de 1606; también, en la fundación de colegios, obras pías, sillería y libros de coro para los cantos litúrgicos, catecismos en lengua muisca, muchas de cuyas empresas costeó de su propio peculio.

A pesar de ser ya tiempos muy distanciados desde su descubrimiento y conquista y sometimiento de la población nativa a mediados del siglo XVI, la evangelización y conversión al catolicismo, como en muchos otros lugares de América, tropezó con muchos obstáculos e inconvenientes. La penetración de la conversión religiosa de la población indígena fue, en consecuencia, lenta, dificultosa y, en general, bastante superficial si se tiene en cuenta que el bautismo, muchas veces una simple formalidad, no entrañaba una verdadera cristianización.

La prolongada ausencia de arzobispo había mermado considerablemente las tareas catequéticas de evangelización y conversión, la religiosidad y la implantación eclesial. Hasta la moralidad de las costumbres se había resentido de manera preocupante, en opinión del nuevo arzobispo. Los juicios expuestos por Lobo Guerrero ante el rey Felipe III no podían ser más alarmantes:

“Esta tierra es la mas estragada en costumbres y en todo genero de vicios y pecados de cuantas tiene V. M. [...] en ella la fe esta a punto de perderse, pues los pecados, cuando son muchos y hay ya habito de cometerlos, depravan la voluntad [...] la gente, siendo tan obstinada en los dichos vicios y pecados, no hace escrupulos en denunciarlos para que sean castigados [...]

en negocio tan importante al servicio de Dios nuestro señor se tome breve resolución en que aquí se funde la Inquisición [...]”<sup>11</sup>

Una década de vacante arzobispal había desembocado en un insostenible proceso de descristianización y, para la Real Audiencia, en una permanente indeterminación respecto de sus límites competenciales. El alto tribunal, sin acotamiento jurisdiccional, venía campeando a sus anchas invadiendo competencias propias de los dignatarios eclesiásticos. Esta situación forzó a que el arzobispo levantara información ante el Real Consejo:

“Los Oidores en visitas a los pueblos parecían unos visitantes eclesiásticos, pues iban revisando iglesias, ornamentos y hasta los vasos sagrados; la Audiencia, sin cuidarse del arzobispo ni del fuero eclesiástico, citaba ante su tribunal a los sacerdotes doctrineros. Y admitía contra ellos las declaraciones falsas de los indios, y a uno de los visitantes eclesiásticos, Diego Caballero, que en 1600 visitaba, por orden del arzobispo, la provincia de Mariquita, le mandó volver a la Audiencia y presentarse ante el tribunal, Y al notario de la visita, Alondo Díaz, no sólo se le confiscaron todos sus papeles, sino que se le puso preso por haber multado a varios indios amancebados.”<sup>12</sup>

No poco tenía que ver tan lamentable situación, a su juicio, con el comportamiento del presidente Sande, quien en poco tiempo se convirtió, junto al oidor Luis Enríquez de vida licenciada, en blanco permanente de sus críticas ante el Real Consejo de Indias. Los oidores en conjunto

---

11 SANTOFIMIO ORTIZ, Rodrigo, “Don Bartolomé Lobo Guerrero, tercer arzobispo del Nuevo Reino de Granada (1599-1609) y el proceso de colonización en la alta Colonia”. Disponible en [www.revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/23173/35946](http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/23173/35946). Consultado el 30-III-2016.

12 PACHECO, Juan Manuel, “Don Bartolomé Lobo Guerrero, Arzobispo de Santa Fe de Bogotá”, *Eclesiástica Xaveriana*, 5, (1995), págs. 126-127.

o uno de ellos, no siempre el de mayor antigüedad, ejercían la presidencia del Nuevo Reino de Granada, siendo habitual las desavenencias en el seno del alto tribunal. Desde su llegada en 1601, el licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, un juez ecuánime de talante contenido, ejerció un papel conciliador, especialmente tras la muerte de Francisco de Sande en septiembre de 1602.

De todas las desmesuras y comportamientos irrespetuosos y entremetidos de Sande que el arzobispo hubo de soportar las que más exacerbaban su ánimo eran la desconsideración hacia su representatividad y su “irrespetuoso proceder durante los oficios religiosos”. Francisco de Sande se entretenía habitualmente conversando con los oidores, ajeno por completo a los actos litúrgicos; “no se descubría ante el santísimo sacramento expuesto”. En una procesión del Corpus había participado “con el sombrero puesto”. Para el arzobispo Lobo Guerrero, “la lengua del presidente Sande era la peor que se conocía en el hombre”.<sup>13</sup>

Su irreligiosidad resultaba intolerable en un dignatario real de su nivel siendo escandalosa para los naturales. La opinión que, del presidente de la Real Audiencia, sin transcurrir mucho tiempo, se formó el arzobispo fue muy negativa y tajante:

“No digo más de que no conviene que sirva a V.M. en esta plaza de presidente, de que le tengo por indigno, y de cualquier otra, en Dios y en mi conciencia.”<sup>14</sup>

---

13 PACHECO, Juan Manuel, *Opus cit.*, pág. 127.

14 RUBIO MERINO, Pedro, “El presidente don Francisco de Sande y don Bartolomé Lobo Guerrero, arzobispo de Santa Fe”, *Actas de las II Jornadas de Andalucía y América*, Vol.2, 1993, La Rábida, pág.111. Disponible en <http://hdl.handle.net/10334/325>. Consultado el 30-III-2016.

Francisco de Sande llegaría a prohibirle salir en persona a hacer la visita pastoral “hasta que V.M. proveyese otra cosa, porque no le tenía por arzobispo”, según manifestación propia ante el Real Consejo.<sup>15</sup>

Este extremeño, Francisco de Sande, que presidía la Real Audiencia cuando tomara posesión Alonso Vázquez de Cisneros, era en efecto un hombre iracundo, rencoroso y despótico, irreligioso, verdadero opresor que con justa fama llegó a conocerse como el *doctor sangre*, que había impuesto en el Nuevo Reino de Granada un régimen de terror.

Francisco de Sande representaba a la perfección al habitual emblemático funcionario de la Corona en las Indias que aprovechaba su autoridad para su beneficio personal conculcando la legalidad cuantas veces fuera preciso. En torno a ambos, arzobispo Lobo y presidente Sande, se constituyeron dos bandos irreconciliables. El arzobispo, colmado de razones y agotada su paciencia, presentó en 1602 denuncia ante el Real Consejo de Indias contra el presidente y los oidores los cuales respondieron asediando la casa arzobispal. De la descomunal trifulca judicial resultó perdedor Lobo Guerrero, que no cejaría, sin embargo, en su ardua tarea de adoctrinamiento religioso y de aculturación<sup>16</sup> de la población indígena en el distrito del Nuevo Reino de Granada. Con pobres resultados dado el negativo contexto religioso que venía de atrás. La escasa labor de conversión ejercida durante el mandato del arzobispo

---

15 RUBIO MERINO, Pedro, “El presidente don Francisco de Sande . . .”, *Opus cit.*, pág. 98.

16 El concepto de aculturación hace referencia al proceso ideológico expuesto o impuesto de recepción y asimilación de elementos religiosos e ideológicos foráneos que desembocaron en una colonización cultural. Ejercido tanto por la Iglesia como por la Corona española después del choque de la conquista. En una primera fase de la aculturación, las culturas indígenas reelaboraron para sí mismo complejos fenómenos ideativos, discursivos y expresivos de sincretismo como una nueva respuesta religiosa.

anterior y el largo periodo vacante que le siguió habían desembocado, según Lobo Guerrero, en un

“Lamentable estado que toda esta tierra tiene en lo espiritual, así en lo que toca a los españoles, por los muchos vicios y olvidos de Dios nuestro señor en que viven muchos, como los indios, por poco conocimiento que del mismo señor y de su evangelio tienen, estando los más de ellos idólatras y ciegos con los errores antiguos, como antes que hubiera llegado a esta parte la luz de nuestra santa fe.”<sup>17</sup>

Después de repetidas peticiones del arzobispo, el presidente Francisco de Sande y el resto de oidores, incluido Alonso Vázquez de Cisneros, serían sometidos a juicio de residencia por el juez visitador doctor Andrés Zaldierna de Mariaca, un recto magistrado, juez oidor de la Real Audiencia de México.<sup>18</sup> El anuncio de su visita a principios de 1602 causó un notable impacto social. La visita, que dio comienzo en el mes de agosto de 1602, quedaría inconclusa por la muerte, con tan solo unos días de diferencia, del visitador y del visitado, este último emplazado ante el tribunal de Dios por su víctima el doctor Zaldierna, según una versión fantasiosa que hizo fortuna. Antes de morir, Francisco de Sande impetró la bendición arzobispal solicitando el perdón, petición que le sería satisfecha. Alonso Vázquez de Cisneros superó favorablemente el juicio de residencia.

Tras la muerte de Sande, compartieron el gobierno del Nuevo Reino de Granada los oidores licenciados Alonso Vázquez de Cisneros, Diego Gómez de Mena y Luis Enríquez y el doctor Lorenzo de Terrones junto al fiscal Buenaventura Cuadrado de Solanilla. De su papel conciliador

---

17 PACHECO, Juan Manuel, *Opus cit.*, págs. 134-135.

18 BRICEÑO PEROZO, Mario, *Opus cit.*, pág. 8.

y ponderado en esta tesitura, que se prolongó hasta 1605 en que tomó posesión el nuevo presidente de la Real Audiencia don Juan de Borja, hablaba José M. Groot que era “hombre discreto y de gran prudencia”, lo que valió mucho para evitar contiendas entre ellos, como por lo regular las había siempre que el gobierno quedaba entre los oidores.<sup>19</sup>

Un resumen sinóptico de su carrera profesional de su puño y letra se halla contenido en un memorial que dirigía el 24 de mayo de 1619 al Real Consejo solicitando la presidencia de alguna de las reales audiencias de Indias, a poco de dar comienzo a su tarea de visitador en la provincia de Mérida:

“El Licenciado Alonso Vázquez de Cisneros, Oydor mas antiguo en la Real Audiencia del Nuevo Reyno de Granada dice que a cuarenta y un años que comenzó a estudiar derechos y que estando en la villa de Piedra Buena y su jurisdicción en administración por el Consejo de Castilla fue corregidor dela dos años y medio = Asi mismo fue juez de residencia por comisión del dicho Consejo en principio del año de noventa y uno para tomarla al Licenciado Juan Guerrero y a su alcalde mayor y oficiales en el gobierno de Zafra y Feria y todo su estado = Fue juez pesquisidor por el dicho Consejo de Castilla en la villa de Porzuna contra Pedro de Nava Valdivia sobre la querella que del se dio por la infamia que publicó contra doña Quiteria de Montalbo, mujer casada, por haberse alabado que la había conocido carnalmente = Fue asimismo juez pesquisidor en la ciudad de Andújar contra Manuel de Cárdenas, regidor de aquella ciudad, sobrino del Licenciado S. de Cárdenas, presidente de Granada, sobre las afrentas y agravios que hizo el Licenciado Juan de Mestanza Rojas, presbítero = Fue juez de comisión para hacer el repartimiento de lo mucho que costó la exempción de la villa de Linares de la jurisdicción de Baeza = Fue juez de propios y pósito en la villa de Torre-campo = Fue alcalde mayor de las ciudades de Jaén y Andújar = Fue alcalde mayor y teniente de Salamanca en donde SM le hizo la merced por mayo

---

19 BRICEÑO PEROZO, Mario, *Opus cit.*, pág. 8.

del 99 (1599) de proveerle por Oydor del Nuevo Reyno = Y en todos los dichos oficios comisiones y plaça de Oydora servido y sirve a V.M. con mucha satisfacción y aprobación como ha contado por sus residencias y por la que le tomó en Salamanca por comisión del dicho Consejo de Castilla el doctor Diego Henrriquez, catedrático de prima de leyes jubilado y últimamente por las visitas que por mandado de V.M. le tomaron los Licenciados don Nuño Núñez de Villavicencio y don Álvaro Zambrano, visitadores de la dicha Real Audiencia a donde le dejaron por mas antiguo y ha presidido en veces mucho tiempo y en el discurso de diez y ocho años que ha que sirve a V.M. en la dicha Audiencia ha tenido comisiones para hacer justicia en causas criminales mui graves, en la ciudad de Tunja sobre la muerte alevosa de Juan Francés de Valdenebros, corregidor de los naturales del partido de Chita para el que le nombró el presidente don Juan de Borja con acuerdo y parecer del Licenciado don Nuño de Villavicencio, visitador de la dicha Audiencia = Y en la villa de Tenerife del Río Grande de la Magdalena<sup>20</sup> contra Luís Mexía Vernal, regidor de aquella villa, por querella del capitán Nuflo Martín, tesorero y oficial Real por haberle quebrantado su casa para tener como tuvo trato deshonesto con doña Antonia Márquez, su hija, de que quedó preñada y tuvo en ella un hijo, en que procedió a mucha satisfacción de la Audiencia = Y el año de 1604 visitó como tal oydor la provincia de los Paneches y al presente, el año de 1619, está actualmente visitando las provincias de las ciudades de Mérida, Pamplona y Tunja [...] Y por ser tan distante de la dicha Audiencia las de Mérida y Pamplona y de tanta costa y trabajo y riesgo de la vida por la variedad de temples contrarios y algunos muy enfermos no han sido visitados jamás por ningún Oidor ni arzobispo, u así mismo ha servido sin salario alguno en el Tribunal de Cruzada por mandado de V.Mgd. desde que se fundó, que ha ocho años, con mucha entrega y satisfacción particularmente en algunos negocios muy graves que en el se han oficiado, Como es notorio es de la edad de cincuenta y cinco años [...]<sup>21</sup>

---

20 Descubierta por su paisano el capitán Antonio de Nebrija en 1536. "Relación del descubrimiento de Santa Marta". AGI, PATRONATO, 27, R 14.

21 Si en 1619, fecha en la que redacta esta carta, confiesa tener cincuenta y cinco años de edad y resulta cierto, Alonso Vázquez de Cisneros nació en año de 1564.

Suplica a V.Mgd. que atendiendo a los dichos servicios y a sus partes y méritos y a la satisfacción que se tiene de su persona, letras y larga experiencia y que ha casi treinta años que sirve y que es de los más antiguos oidores de Indias, se sirva VMgd de hacerle merced de una de las presidencias de las Reales Audiencias de las Indias en que la recibirá muy grande de su Real mano. Diso guarde la cathólica persona de V.M., en Mérida a 24 de mayo de 1619."<sup>22</sup>

El año 1599 fue nombrado, como él mismo hace ver en este relato autobiográfico, oidor de la Real Audiencia de Santafé en el Nuevo Reino de Granada que había sido creada en 1548.

Hasta el 17 de febrero de 1601 no dispondría, sin embargo, de su licencia de embarque y la de la numerosa lista de viajeros que le acompañaron:

"El Licenciado Alonso Vázquez de Cisneros a quien S.M. ha encomendado la plaza de Oydor de la Audiencia Real de la provincia del Nuevo Reyno de Granada= digo que por esta real cedula que presento me sea concedido darme licencia para pasar al nuevo Reyno con mi mujer e hijos sin nos pedir información alguna."<sup>23</sup>

Suplico a V.S. mande que en conformidad de la dicha cedula real se nos deje llegar [...] Otrosi, suplico a VS sea servido de dar licencia al presente servidor para que se acompañe [...] de la dicha mi mujer y de doña Isabel Vázquez, mi hermana que también se desplaza con la cedula de SM para ir en mi compañía".<sup>24</sup>

---

22 AGI, SANTA\_FE, 19, R 8, N 84 (pares).

23 Esta salvedad daba lugar a veces a que hubiera pasajeros que embarcasen y pasaran a Indias sin que figurasen en los libros de registros.

24 AGI, CONTRATACIÓN, 5266, N 2, R 56.(PARES).

La lista de pasajeros creció hasta unas doce personas que harían la travesía acompañando al oidor a su destino ultramarino de Santa Fe en Bogotá. Su mujer, sus hijos Alonso y Juan, sus dos hermanas Isabel y Ana, Pedro Mateo de Torres, criado, natural de Villanueva de la Serena y otros.

En una carta de Audiencia, representado ante el Real Consejo el 15 de noviembre de 1609, daría cuenta de sus primeros años de trabajo desde la toma de posesión del cargo de oidor en 1601:

“Estando yo sirviendo a VM por el año de 1599 en los oficios de Alcalde Mayor y Teniente de la ciudad de Salamanca me mandó V.M. que le viniese a servir en plaza de oydor de la Real Audiencia del Nuevo Reyno, donde a casi nueve años que lo hago, con el mayor cuidado [...] y continuar la buena quenta que di en esos reynos en los oficios y comisiones graves en que serví a SM [...] los grandes descargos que en ella e dado me defienden de las emulaciones de quien a pretendido torcer mis obras y servicios para oscurecer la verdad dellos con fines de pasión y embidia para que les iguale en su deposición. No he querido escusarme de representarlos por mayor a VM para que conforme a ellos y a los demás que hice en esos reynos en tiempos de otros once años con la buena opinión y aprobación que resulta de mis residencias, se sirva V.M. de mandarme promover a una plaza de oydor de Lima o Mexico en premio de los dichos servicios atendiendo a que en esta soi el más antiguo, y a las demás partes de mi persona, que con ellas se junta asimismo, el hallarme lleno de canas, cargado de mujer, hijos, padre y hermanas y para el remedio de todos solo por caudal la esperanza de la justa recompensa y merced que espero de la christianissima y real mano de V.M.”<sup>25</sup>

No habría respuesta a su petición. En realidad, en esas fechas el juez de comisión y visita, Álvaro Zambrano, llevaba a cabo una preceptiva fiscalización de los miembros de la Real Audiencia de Santa Fe, encontrando respecto del oidor Alonso Vázquez de Cisneros que

---

25 AGI, SANTA\_FE, 18, R 10, N 94. (PARES).

“Vistos sus descargos, no merece ser suspendido en sus funciones= Conviene y de nuevo lo propongo a V.Mgd. que no quede en esta Real Audiencia por las razones siguientes= La una por ser visitado y que habrá cobrado emulación con algunos querellosos y testigos= La otra por haber casado una hermana con un mercader rico de la ciudad y tener otra hermana por casar= Y cuando V.Mgd. se sirva de hacerle merced de promoverle a otra Audiencia advierto que tiene muy grande inconveniente que el dicho Licenciado Cisneros lleve en su compañía a Juan Bautista de Bermeo, su cuñado, porque es mercader muy caudaloso [...] y adonde que resida ha de usar del oficio de mercader y con esto se embarazará con todos los vecinos del lugar= Y el dicho Licenciado Cisneros necesariamente se ha de hacer parcial con ellos, y por mano del dicho cuñado presumo y tengo por cierto que trata y contrata el dicho licenciado Cisneros, aunque no lo he podido averiguar, todo lo cual cesará no llevándole en su compañía.”<sup>26</sup>

Resulta evidente que el juez de visita veía atinado su traslado a fin de asegurar la neutralidad e independencia de sus juicios. En realidad, su deseo era poder alejarse del presidente Juan de Borja, con quien mantenía profundas divergencias devenidas con ocasión de la insurrección de los indios pijao y otras poblaciones indígenas alzadas en distintos lugares del territorio neogranadino. Juan de Borja, más militar que jurista pacificador, emprendió una durísima represión contra los insurrectos hasta imponerse por completo. Calarcá, el jefe de los pijao, fue muerto en el curso de la guerra al igual que el resto de los cabecillas rebeldes. Vázquez de Cisneros haría ver su desacuerdo con los métodos empleados. Las desavenencias dieron motivo a sendos alegatos ante el Real Consejo. Como resultas de estas fricciones, solicitó el traslado a una plaza de oidor en Lima o en México, que, al mismo tiempo, representaban un ascenso profesional.<sup>27</sup> Pero no sería complacido de inmediato.

---

26 AGI, SANTA\_FE, 191, N 13.

27 BRICEÑO PEROZO, Mario, *Opus cit*, pág. 9.

En relación con esta visita girada por el oidor Álvaro Zambrano a todos los miembros de su Real Audiencia, Alonso Vázquez de Cisneros se representaba ante el Real Consejo con esta suerte de alegato justificativo:

“De todos los sucesos y discursos particulares que se han ofrecido en materia de Visita me remito a lo que informase el Licenciado Álvaro Zambano, visitador que la ha hecho cuerda y cristianamente y con mucho deseo de acertar. Si por su parte llegaran algunas quejas a su Real Consejo sobre haber faltado la Audiencia a su buena correspondencia, como V.M. lo tiene mandado, de la mía ha seguro [...] por cartas que esta Audiencia ha hecho relación del particular de la guerra de los indios pija y por ser esta materia ajena de mi profesión y haberse hecho en parte distante desta ciudad de Santa Fe<sup>28</sup> donde yo asisto y sirvo a V.M. no pude tener más cierta noticia de la que me dio el presidente don Juan de Borja, a cuya contemplación se escribió conforme a lo que en aquella sazón pareció. Y porque después acá han llegado a mi noticias con otros pareceres diferentes de personas prácticas que hacen dudosa la dicha relación, no he querido excusarme de avisarlo a V.M. para que por lo que a mí toca en este caso se reduzca la verdadera creencia dello, a lo que resultase quando por mandado de V.M. se verifique.

A pedimento de Domingo de Erasso, gobernador de la provincia de Musso, vio esta Audiencia parecer de oficio por el mes de mayo de este año sobre las mercedes que pretende por haber servido en la dicha guerra, y aunque sirvió en ella como se refiere en el dicho parecer y es persona muy inteligente y tiene mucha noticia de cosas de Indias, en quanto a lo que se dice de haber gastado el salario de su oficio y mucha parte de su hacienda en la dicha guerra. Se puso en fe de la relación que sobre ello hizo el dicho presidente y entiendo también que hizo la misma el doctor Juan de Villabona, oidor de esta Audiencia, que asistió unos pocos días con el dicho Domingo de Erasso en el fuerte que llaman del Chaparral, pero después acá

---

28 Ocultaba, sin embargo, que había recibido información de primera mano relativa a aquellos acontecimientos a través su hijo Jerónimo, militar, partícipe en los hechos investigados.

yo lo he tenido por otras vías de que el dicho Domingo de Erasso está rico y bien puesto, y que los dichos gastos son de mucha menos consideración, y quando fueron como dice el dicho parecer, el mío es que está bien premiado con la merced que V.M. le hizo del dicho gobierno que sirve, mayormente de veinte días a esta parte le ha dado el dicho presidente quinientos pesos de pensión de renta en cada un año por dos vidas, y así me lo ha certificado el licenciado don Francisco de Herrera, oidor, y fiscal de esta Audiencia, Y que la situación dellos se hizo sobre la encomienda de Goyaca que se proveyó en don Pedro Merchán aunque la encomienda está litigosa, conforme a lo qual V.M. procederá como más convenga a su real servicio mandando que el dicho gobernador asisya en su gobierno (adonde al presente está) por haber sido tan largas las ausencias que del ha hecho. Dios guarde la católica persona de V.M., en Santa Fe a 15 de noviembre de 1609”.

Pero a pesar de las recomendaciones de Álvaro Zambrano permanecería en Santafé de Bogotá hasta el 22 de agosto de 1622 en que fue incorporado a la Real Audiencia de México, después de haber sido nombrado oidor de la Real Audiencia de Charcas donde no llegaría a ejercer.<sup>29</sup> Este nombramiento se produjo antes de agosto de 1620. En un auto del 17 de agosto de 1620 sobre la doctrina de los indios del Mucuyño y en las notificaciones de la promulgación de las Ordenanzas de indios llevadas a cabo el 15 de mayo de 1621 se hacía constar:

“[...] el señor Licenciado Alonso Vázquez de Cisneros del Consejo de Su Majestad y su Oidor más antiguo en la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santa Fe del Nuevo Reino de granada [...] y al presente promovido por merced de Su Majestad a la plaza de Oidor de los Charcas [...]”<sup>30</sup>

---

29 GUTIÉRREZ DE ARCE, Manuel, *Opus cit.*, pág. 93.

30 GUTIÉRREZ DE ARCE, Manuel, *Opus cit.*, pág. 1209.

### VISITA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA Y SU PROVINCIA

En 1619, siendo ya el oidor más antiguo en la Real Audiencia de Santafé de Bogotá en el Nuevo Reino de Granada, recibió la comisión de la visita general de las lejanas provincias de las ciudades de Mérida, Pamplona y Tunja. El nombramiento le vendría dado en virtud de la cédula real de 27 de mayo de 1605, extendida en Valladolid, que establecía el carácter anual de las visitas de los oidores de las Reales Audiencias a las encomiendas y resguardos de indios.<sup>31</sup> Los objetivos eran la eliminación del servicio personal y el establecimiento de un tributo mixto, en dinero y en especies, como tasa que los indios útiles debían satisfacer al encomendero cada año. En su determinación primero se hacía una valoración de sus posibilidades económicas, después la *cuenta* con el fin de conocer el número de tributarios y, por último, la tasación de la cuantía del tributo. El total de la tasa y demora, pagado en dos mitades, quedó establecido en cinco pesos y dos gallinas para los indios comprendidos entre los 17 años cumplidos y los de 54 incluido. El hilo de pita y el lienzo de algodón se considerarían poco después de aquella visita de Alonso Vázquez como especies equiparables a dinero. En 1622 se modificó la ordenanza de manera que si los indios careciesen de dinero, podían abonar el tributo de la tasa y demora entregando lienzo de algodón hilado en sus bohíos a razón de tres reales por libra. En realidad, la tasación de los tributos elaborada por Vázquez de Cisneros resultó inaceptable para la mayoría de los encomenderos. El rechazo de la monetización parcial del tributo convirtió la tasación de Alonso Vázquez en papel mojado.

Se le fijó el 21 de febrero de 1619 como fecha de inicio, señalándose como ámbito territorial los corregimientos de Mérida, Tunja y Pamplona.

---

31 Cédula Real de 27-V-1605. AGI (PARES), SANTA\_FE, 20, R 1, N 23a.

na; como sujetos de la inspección los naturales y las personas del protector o corregidor de indios, oficiales y representantes institucionales de la Corona, relacionadas con la población indígena. Le fue conferido un año de plazo, que hubo que prorrogar en dos ocasiones, hasta un total de siete meses adicionales, para su realización. En consecuencia, la duración de la visita fue desde febrero de 1619 a octubre de 1620. Le acompañó como escribano y secretario Rodrigo Çapata, aparte de los oficiales y diputados. En concepto de dieta recibió la ayuda económica de 200.000 maravedíes, aparte de su salario de Oidor que era entonces de unos 800.000 maravedíes.<sup>32</sup>

Agotado el tiempo asignado, regresó a Santafé el 10 de octubre de 1620 no habiendo podido finalizar nada más que los territorios de las poblaciones de Mérida, Barinas, Gibraltar y Pedraza, no visitadas hacía más de sesenta años. Las visitas en los distintos territorios del distrito dependiente de cada Real Audiencia no estaban sujetas a un turno rotatorio entre sus oidores. Se emprendían siempre que la actividad habitual de la Audiencia no se viera mermada. Sí solía ser habitual que las de más penosa cumplimentación recayeran en los oidores más noveles. No sería esta visita el caso, pues se comisionó a Alonso Vázquez de Cisneros, a la sazón el más antiguo.

La Real Provisión de 27 de mayo de 1605, como ya adelanté, había establecido que las visitas se hicieran cada año. Esta frecuentación para las regiones más pobres con encomiendas de recortadas rentas suponía una carga muy gravosa. Los encomenderos debían asumir los gastos de la visita, alimentación, hospedaje, con frecuencia elevados pues era costumbre que el visitador se acompañase de un nutrido séquito de auxiliares y servidores, excluyendo su propia familia que por norma tenía ve-

---

32 *Ibidem.*, pág. 1146.

dado viajar. Cuando un oidor llegaba a sus territorios para tasar los tributos, siempre se le insistía en la pobreza extrema de la región, lo que acabó siendo una excusa habitual. Las visitas eran también muy mal aceptadas por cuanto, según entendían los encomenderos, suponían una injerencia directa sobre sus encomendados, producían un descenso en la recaudación de tributos y un gasto estimable por el pago de los estipendios.<sup>33</sup>

Precisamente, las quejas de los encomenderos, poco dispuestos a recibir este tipo de visitas, lograron del Real Consejo de Indias que con el paso del tiempo, fueran más espaciadas o, peor aún para los intereses de los indios y su protección, que, en territorios muy distantes, peligrosos y de difícil acceso, llegaran a transcurrir 60 años o más desde la última visitación.

Tal sería el caso de la que se le encomendara a Vázquez de Cisneros en 1619. La visita de Cisneros tenía como objetivo preferencial la eliminación drástica de la prestación de servicios personales, el agrupamiento en poblados dotados de iglesia doctrinera de los indios muy dispersos por el territorio y el establecimiento de un tributo para la Corona española de naturaleza mixta, dinerario y en especie. Una real cédula de 1609 había impuesto a la Audiencia neogranadina la obligación de dar a conocer a los naturales de su demarcación la naturaleza libre reconocida por S. M. el Rey de España y de no estar legalmente sometidos al servicio personal de los encomenderos.

En realidad, la mayoría de las Audiencias incumplían estas disposiciones reales orientadas a la supresión del servicio personal. La real instrucción de 1601, dictada por Felipe III, al igual que antes las Leyes Nuevas de 1542, supusieron un importante avance en la concepción del

---

33 GUZMÁN, Fernando et alii., *Arte y crisis en Iberoamérica*, RIL Editores, Santiago de Chile, 2004, pág. 23. Disponible en internet.

indio como vasallo libre del Rey, aunque sin dejar de reconocer las necesidades del trabajo, industria, cultivos y labores para los que se determinaba la libre contratación.<sup>34</sup>

El visitador Alonso Vázquez de Cisneros desarrolló una intensa labor jurisdiccional, correctora y reformista tomando conciencia de los graves problemas de la población indígena, del irregular comportamiento de los encomenderos y de las dificultades en la catequesis y adoctrinamiento de una población sumamente dispersa. De todas estas corrupciones, abusos e irregularidades daría cuenta al Real Consejo en una Carta de Audiencia del día 24 de junio de 1621, que se recoge en esta publicación por su relevante interés.<sup>35</sup>

Sobresaliente fue la labor desarrollada por Vázquez de Cisneros, tratando de poner un cierto orden en unos territorios que no habían sido sometidos a visitación hacía muchos años. Irregulares usos y abusos inveterados habían acabado convirtiéndose en normas. Así se explica que las reacciones contra sus decisiones se dejaran sentir bien pronto, además de una manera generalizada. La situación era tal que todas las autoridades locales disfrutaban de alguna encomienda de indios, aparte de no respetar con sus ganados los Resguardos o tierras de uso privado o comunal de las poblaciones indígenas.

La visita del oidor villanovense logró la fundación de 17 pueblos donde se residenciaron los indios dispersos, lo que determinó una mayor eficacia de los programas de catequesis, el amparo de los indios temporalmente corrigiendo los excesos cometidos contra ellos, la restitución a

---

34 CASTAÑEDA DELGADO, Paulino, *Los memoriales del padre Silva sobre la predicación pacífica y los Repartimientos*, CSIC, Madrid, 1983, págs. 170 y ss.

35 (PARES), AGI, SANTA\_FE, 20, R1, N 23. Informaciones del Oidor Alonso Vázquez de Cisneros.

los indígenas de los salarios devengados y no satisfechos, la supresión en buena medida del servicio personal y, por último, la promulgación de unas Reales Ordenanzas para el gobierno y protección de los nativos.<sup>36</sup>

De su acertada gestión en la Audiencia de Santafé tenemos noticias en una carta que el presidente don Juan de Borja dirigía al Real Consejo de Indias en 1620. Dice así:

“De entendimiento asentado, cuidadoso en las cosas de su oficio [...] le ha servido siempre con puntual asistencia, ayudándole a eso la buena salud que ha tenido y el poco afecto a comisiones, aunque [...] nombrado para algunas de importancia [...] ha presidido con mucho tiento, dando de ellas buena cuenta [...]”<sup>37</sup>

Casualmente, aquellas tierras habían sido descubiertas y exploradas en 1536 por otro villanovense, el capitán Antonio de Lebrija, nieto del gran gramático Antonio de Nebrija e hijo de Marcelo de Nebrija y de María de Torres, natural y vecina de Villanueva de la Serena.<sup>38</sup> Había pasado a Indias con la debida licencia de pasajero otorgada el 25 de febrero de 1527.<sup>39</sup> El 24 de abril de 1540 por una real provisión se le concedió a Antonio de Lebrija una veeduría ciudadana y vecinal vacante en Santa Marta por fallecimiento del titular Luis de Mayorga.<sup>40</sup>

---

36 “Testimonio de la visita a los naturales del corregimiento de Mérida, expedido en 16 de junio de 1621, por el Escribano real y general de visitas del Nuevo Reino de Granada, Rodrigo Çapata”, en GUTIÉRREZ DE ARCE, M., *Opus Cit.*, págs. 110 y ss.

37 *Ibidem*, pág. 53. Sus dos grandes visitaciones fueron las de los indios Panchos del partido de Santa Fe y la de los naturales de la provincia de Mérida.

38 (PARES) AGI, PATRONATO, 27, R 14 y R 15. Contienen las relaciones hechas en 1634-35 por Juan de San Martín y el capitán Antonio de Lebrija, oficiales reales, sobre descubrimiento de estas tierras del río Magdalena, uno de cuyos afluentes bautizaron con el nombre de Lebrija.

39 (PARES), AGI, Signatura: Contratación, 5536, L 2, F 48 (2).

40 (PARES), AGI, REALES DISPOSICIONES (PATRONATO, Legajos 276-293).

Las encomiendas de indios y su impacto dentro de las poblaciones nativas ha sido una cuestión capital dentro de la historia colonial hispanoamericana. El Nuevo Reino de Granada, por su orografía, redes fluviales, superficie silvícola era entonces, la primera mitad del siglo XVI, un área geográfica marginal dentro de unos extensos territorios también periféricos, alejados de los núcleos de influencia, México y Perú, en aquel tiempo y, por supuesto de una conquista más tardía. Las primeras encomiendas en el Nuevo Reino de Granada se crean ya entrado el siglo XVI, alcanzando su apogeo en torno a 1520, a partir de cuya fecha entraron en un declive imparable que alcanzó su máximo nivel a mediados del siglo XVI. A partir de 1550 los encomenderos comenzaron a ser poco a poco controlados por la Corona al tiempo que eran reemplazados paulatinamente por funcionarios reales llamados corregidores de indios, tal y como ya se venía haciendo en otros lugares de América como Nueva España.

La importancia política, religiosa y cultural de esta institución de la encomienda como células básicas del ordenamiento social y económico de los territorios conquistados se mantendría el tiempo que los encomenderos pudieron escapar al control estricto de los funcionarios judiciales de la Corona, habiendo, a un tiempo aún, una abundante presencia de población indígena. Cuando se alcanza la gran recesión demográfica india y se mantiene una férrea aplicación de las leyes que protegían a los naturales, la encomienda comienza a perder fuelle entrando en franca decadencia.<sup>41</sup>

---

41 GAMBOA M., Jorge Augusto, "La encomienda y las sociedades indígenas del Nuevo Reino de Granada: El caso de la provincia de Pamplona (1549-1560)", *Revista de Indias*, (2004), Vol. LXIV, nº 232, pág. 751. En la descripción, contingencias y evolución de estas instituciones coloniales hemos seguido de cerca este trabajo que nos pareció bastante clarificador dentro de la maraña historiográfica existente.

Conviene recordar que el gran empuje final de la exploración y conquista del Nuevo Reino de Granada no se produjo hasta mediados de la década de 1530, cuando ya México y Perú llevaban algún tiempo sometidas al dominio español. Después de fundar algunas ciudades costeras, los españoles, entre ellos el capitán villanovense Antonio de Lebrija, se aventuraron a penetrar hacia el interior del actual territorio colombiano entre 1500 y 1536-37 en que lograron avanzar y consolidarse en un firme dominio de los altiplanos andinos centrales dominados hasta entonces por los muicas. Allí fundaron la ciudad de Santafé en 1538, que se convertiría en la capital del Nuevo Reino de Granada y en sede de su Real Audiencia, junto a otras poblaciones que acabaron siendo importantes como Vélez y Tunja. De estos lugares partirían tiempos después las expediciones que conquistaron las áreas geográficas de Mérida y Pamplona. Cuando los españoles hacen los primeros repartimientos de estos lugares entre 1538 y 1549 la institución de la encomienda había entrado ya en franco retroceso en otras grandes regiones de América. En el Nuevo Reino de Granada, sin embargo, mantuvo aún una cierta vitalidad hasta en torno a 1620 cuando fueran visitadas por Vázquez de Cisneros, para ir decayendo paulatinamente a lo largo del siglo XVII.

A partir de las visitas de los Oidores de la Real Audiencia de Santafé es posible seguir con bastante fiabilidad el rastro de la evolución de estas instituciones ubicadas principalmente, por las razones que veremos, al nororiente del Nuevo Reino de Granada. Resulta que se pusieron en marcha diferentes estrategias dependiendo de las diferentes formas de organización social, sus patrones jerárquicos, de los naturales que variaban desde los cacicazgos bien estratificados jerárquicamente a sociedades tribales más primarias e igualitarias. La encomienda tuvo que adaptarse de manera desigual a estas realidades en el tiempo y en el espacio.

Desde este punto de vista, en las provincias de Mérida, Tunja y Pamplona hubo dos áreas bien definidas: los cacicazgos de las tierras altas del altiplano andino a las tribus de las tierras bajas. Las primeras eran comunidades indígenas organizadas como cacicazgos con un esquema organizativo jerárquico. Hubo dos áreas bien definidas que habitaban en los valles templados, con viviendas dispersas, a veces simples bohíos alrededor de la casa principal del cacique. No había ni división ni especialización del trabajo.

La otra clase de nativos eran grupos igualitarios que estaban ubicados en las tierras bajas y cálidas del nororiente con predominio de bosque tropical. Carecían de jefe permanente y se gobernaban mediante consejos de ancianos o de capaces. Los cacicazgos se adaptaron mejor al sistema de encomiendas, pues estaban acostumbrados a obedecer y contribuir con una donación periódica al cacique. Pero en las tribus igualitarias las cosas no fueron tan fáciles. No tenían jefe a quien obedecer ni a quien agasajar de manera que la vida en el seno de una encomienda les resultaba poco atractiva. Se comportaron de modo hostil frente al dominio español de manera que la dominación fue en todo tiempo muy precaria y llena de dificultades.

Las tierras andinas de Mérida, compartidas comunalmente, estaban ocupadas por naturales con una cierta tradición agrícola. Podría ser tenido como el precedente de las llamadas reservas para el resguardo y protección de los indígenas, explotadas comunalmente con fines de subsistencia. Estos repartos de tierras como bienes comunales que constituían, en realidad, bienes de propios –ejidos, dehesas del común, baldíos y montes públicos–, respondían también a una vieja tradición de la Corona española, interesada porque los nuevos pueblos doctrineros contasen con suficientes tierras comunitarias. En el Nuevo Reino de Granada, estas tierras destinadas a los vecinos recibieron en

principio el nombre de Resguardos. En la práctica, eran concentraciones de población dotadas de servicios de doctrina para la conversión al cristianismo de los naturales. Y también, concentraciones de mano de obra a la que se imponía unas nuevas formas de vida, organización social y costumbres.

La fundación de pueblos de indios tuvo lugar a partir de una Real Provisión de 29 de marzo de 1503 que se completó con una serie de disposiciones recogidas en las Ordenanzas de Zaragoza de 1518 en las que se hacía especial hincapié en el respeto por parte de los encomenderos de sus tierras comunales, refrendada más tarde, por una provisión real de 1552 que encarecía especialmente a los oidores visitadores la protección frente a los encomenderos de estas tierras asignadas a las poblaciones de indígenas. Las primeras Ordenanzas, en las que se recoge la figura del corregidor de indios con funciones de gobernanza de los vecinos naturales, no llegaron hasta finales del siglo XVI, siendo presidente de la Real Audiencia de Santafé Antonio González. Por esas fechas comienza, en realidad, la adjudicación de Resguardos que se intensificó a lo largo del siglo XVII. Los primeros se constituyeron en Santa Fe en 1593 y los de Tunja y Pamplona ya en 1602, recién llegado el oidor de Villanueva de la Serena a la Real Audiencia.<sup>42</sup>

Desde los primeros conquistadores en Las Antillas comenzaron a valer de la población indígena como esclavos sometidos a trabajos forzados. Aunque estas prácticas fueron reprimidas por la Coronas las duras condiciones laborales, las deficiencias alimentarias y las enfermedades transmisibles provocaron un verdadero exterminio humano entre los

---

42 COLMENARES, G., *Historia Económica y Social de Colombia*, Universidad del Valle, Bogotá, 1973, pág. 158.

nativos. La Corona se vio abocada a un dilema que parecía insoluble. De proseguir con aquellas prácticas el ritmo de decrecimiento demográfico amenazaba con acabar más pronto que tarde con la población nativa de manera que toda América quedaría despoblada. Pero si se restringía o prohibía la contribución laboral de los nativos, las riquezas de América dejarían de fluir hacia la metrópoli haciendo fracasar la colonización y la evangelización.

Precisamente, la encomienda debió su implantación generalizada para dar respuesta a este dilema, valiéndose de la experiencia acumulada en el largo proceso español de recuperación de sus territorios en manos de los musulmanes.

La merced real consistía en el otorgamiento real por méritos de conquista de unas tierras con asignación de un grupo de indígenas para que trabajaran en su dominio a cambio de defensa del espacio y protección, instrucción y catequesis de la población asignada. El encomendero debía contratar los oficios de un sacerdote doctrinero, agrupar a la población dispersa en torno a una iglesia dotada con los enseres y ornamentos del culto. Además, el encomendero debía ser un hombre casado y “tener casa poblada”, es decir, con residencia en el lugar.

Hubo con el paso del tiempo una marcada evolución del funcionamiento de la encomienda así como de las relaciones entre la Corona, los encomenderos, los curas doctrineros y la población nativa residenciada en cada encomienda. Existió una diferencia notable entre las primeras encomiendas de la Isla Española gobernada por Nicolás de Ovando, a base de repartimientos de mano de obra barata o gratis con nulas garantías jurídicas para el trabajador hasta la encomiendas visitadas por Vázquez de Cisneros, ya con un marco legal amplio y garante de la libertad y la dignidad de los naturales.

Los hitos evolutivos más significativos tuvieron que ver con la promulgación de nuevas leyes, las de Burgos de 1512, las Leyes Nuevas de 1542 y una notable reforma de 1549, las que establecieron que los indios eran vasallos de la Corona que no podían ser sometidos a servidumbre o esclavitud. En 1549 se ordenó abolir el servicio personal y todo tipo de trabajo no remunerado. Los indios debían ser contratados libremente, recibiendo un salario justo y bajo ningún concepto podrían ser utilizados como animales de carga. Este ordenamiento jurídico, sin embargo, en territorios muy esporádicamente visitados, muy remotos y de difícil acceso, se incumplía generalizadamente.

Al introducirse en la encomienda la modalidad de servicios o prestaciones personales, aunque fuesen remunerados, se dio pie a que los indios encomendados pudieran prestarse a servir en explotaciones mineras, servicios domésticos, transportes a hombros en condiciones inadecuadas a pesar de la existencia de una legislación protectora. Su aplicación estricta desencadenó, por otro lado, gran malestar entre los encomenderos que para defender sus espurios intereses utilizaban, la calumnia contra los oidores visitantes, en lugar de la confrontación legal. La treta situaba al oidor ante un juicio de residencia que, de prosperar, valiéndose de falsos testigos, algo bastante habitual, podía acabar con la carrera del juez.

La política de la Corona, siempre proclive a la protección del indio, giró sus fines hacia la conversión de la encomienda no en una concesión graciable, por méritos de conquista, sino en una institución en la que no primase el derecho del encomendero a disponer libremente del trabajo de los indios, sino en alcanzar una economía capaz de obtener excedentes a cambio de un modesto tributo tasado por los funcionarios reales de manera objetiva. La tasación del tributo competía al oidor en su visita. Solía respetarse una cantidad más o menos equivalente a la que los naturales entregaran al cacique o jefe. Si no pudiera ser así, el oidor la

establecía a su mejor criterio, siempre acomodada a las posibilidades reales de los encomendados.

Descendientes, finalmente, de conquistadores y encomenderos acabaron siendo hacendados mientras que los indios del lugar pasaron a ser peones, artesanos y arrendatarios. Pero esa fue otra cuestión. A Vázquez de Cisneros este periplo lleno de penalidades y riesgos le permitió conocer de cerca la situación extremadamente precaria de la población indígena utilizada servilmente en las encomiendas gobernadas por españoles. A todas estas calamidades y problemas se referiría en una representación ante el Real Consejo de S. M.:

“Nombrado por un año visitador de las provincias de Mérida, Pamplona y Tunja con comienzo en la primera, donde se halla cuando remite esta Carta de Audiencia. Desde la fundación de la Audiencia no había sido visitada en más de sesenta años por la grande aspereza de los caminos, páramos y desiertos que hay y de mucha costa con que se camina por ellos, como por la variedad de temples, algunos mui enfermos, con gran riesgo, es lo más remoto de Santa Fe, se extiende hasta el puerto de San Antonio de Gibraltar de la laguna de Maracaibo a ciento cincuenta leguas, ningún obispo ni oydor desde que se pobló, muchos gastos y penalidades que daría por buenas si contribuyeran a mejorar las conversiones y las condiciones de vida de estos miserables indios tan desamparados, pues no he encontrado yndio que sepa el paternoster y avemaría ni aún persignarse lo que me ha causado mucha lástima y compasión.”<sup>43</sup>

La visitación de la provincia de Mérida por el oidor Alonso Vázquez de Cisneros transcurrió desde el 21 de febrero de 1619 hasta el 10 de octubre de 1620, algo menos de 20 meses en los que desarrolló una intensa labor judicial, inspectora y normativa. De todas estas tareas como oidor

---

43 Carta de Audiencia (PARES) de fecha 24-VI-1621. AGI, SANTA\_FE, 20, Ramo 1, n. 23.

visitador de la Real Audiencia de Santafé, sin duda la de mayor rango intelectual y de relevancia social fue la autoría, venciendo notables resistencias, de las célebres Ordenanzas de indios de Mérida en 1620.

La visita se hizo a los repartimientos o encomiendas de Mucuchíes, cuyos comendadores eran entonces Miguel de Trejo, Juan de Carvajal, Antonio de Aranguren, Diego de Monsalve y Pedro Álvarez de Castrellón.<sup>44</sup> Se trataba de una región en los Andes merideños entre los dos grandes sistemas montañosos con un clima extremado, sequías y lluvias torrenciales cada año, elevada altitud, de tierras muy poco productivas. Debía practicar una minuciosa investigación acerca del estado de los pueblos de su distrito, número de pobladores, iglesias y monasterios que se fueran a fundar, edificios públicos que se necesitasen, calidad de los caminos, si los naturales continuaban con la idolatría y hacían sacrificios a sus dioses, si los esclavos y mitayos que trabajaban en las explotaciones mineras eran doctrinados correctamente, si los corregidores de indios cumplían con las responsabilidades de su oficio, si se cargaba o esclavizaba a los indios, si se guardaban las nuevas leyes y ordenanzas dictadas para el mejor gobierno de las Indias, si se evitaba que los indios fueran agraviados o se les llevara más, en materia de tributos, que lo que estuviese tasado, si se procuraba por medio de la doctrina la conversión a la fe católica, en fin, si se llevaban a cabo cuantas medidas redundaran en beneficio de los pueblos y de su administración. De esta inspección resultarían ingentes beneficios para los naturales de aquellos territorios tan alejados de la Real Audiencia.

---

44 HERNÁNDEZ ARENA, Rubén A., “Una aproximación al discurso geográfico-toponímico de la visita de Alonso Vázquez de Cisneros a Mucuchíes”, *Procesos Históricos: Revista de Historia y Ciencias Sociales*, n° 21, enero-junio, (2012), Mérida, Venezuela, en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=20021203004>. Consultado el 1-II-2016.

Tenía su antecedente más remoto en la comisión dada al comendador Francisco de Bobadilla en 1499 para realizar una amplia investigación de los hechos del Almirante y sucederle en la jefatura del gobierno de las Islas y Tierra Firme de las Indias.<sup>45</sup>

Allí, Alonso Vázquez concentró la población natural muy dispersa en 17 poblados situados a reducida distancia de una población principal. Los pueblos de indios, a no más de una legua de distancia en ningún caso, disponían de un área de resguardo formada por una extensa periferia de tierras comunales. Atendería durante su visita al estado y funcionamiento de las distintas encomiendas, prestando una particular atención al trato de los encomenderos y otros oficiales hacia la población natural que tenían encomendada y el funcionamiento de la catequesis religiosa, número de conversiones, las que se anotarían en un libro de registro, administración de sacramentos y el pago de la tasa tributaria.

Da cuenta en ella al Real Consejo de los resultados de su visita a Mérida:

“A los diez de octubre del año pasado de mil y seiscientos veinte, llegué a esta ciudad de Santa Fe de vuelta de la visita que hice de los naturales de la provincia de Mérida. Aunque en carta del quince de mayo ya di cuenta a V. M. del estado en que se entonces la tenía, ahora la doy de que con el favor de Nuestro Señor, la fenescí y acabé, pronuncié más de doscientas sentencias y autos definitivos, de ninguno de ellos se apeló porque todas las dichas sentencias y autos definitivos las consintieron las partes y pagaron llanamente las condenaciones que les hice de que pertenecieron a la Real Cámara cincuenta y cinco mil doscientos y cincuenta y ocho pesos de a ocho reales castellanos cada uno, y más seis reales que se metieron en esta Real Caja de Santa Fe.

---

45 BRICEÑO PEROZO, Mario, *El juez visitador Alonso Vázquez de Cisneros*, Edic. Centro de Historia del Estado de Trujillo, 1974, págs. 10-11.

2 Además de ello hice restituir a los indios vivos y difuntos, de sus trabajos y servicios personales, en que antes de esta visita habían sido ocupados y trabajados, siete mil doscientos y ochenta pesos de a ocho reales castellanos cada uno, y más seis reales// Los cuatro mil y novecientos y sesenta y un pesos y seis reales de ellos, a los indios vivos, en géneros, en especies de las cosas que ellos habían menester, para su vestir y sustento suyo, y de sus mujeres y sus hijos// Y por las ánimas de los indios difuntos que en su vida trabajaron en los dichos servicios y labores hice decir dos mil doscientas veinte y cuatro misas rezadas por la limosna de dos mil y ciento y doce pesos de a ocho reales castellanos cada uno y más dos reales y otros doscientos y seis pesos de a ocho reales que se repartieron entre la Compañía de Jesús y los dos conventos de monjas de la ciudad de Santa Fe para que por esta limosna se encargasen en sus oraciones de encomendar a Dios Nuestro Señor las almas de los indios difuntos, a quienes pertenecían y les hiciesen partícipes de sus penitencias, y los padres de la Compañía, conforme a su instituto, de sus sacrificios.

3 Tasé las demoras y tributos que los indios han de pagar a sus encomenderos, reservando a los indios viejos y a las indias, los cuales trabajarán en los servicios personales mejor que los indios.

4 Tasé así mismo los estipendios de los doctrineros, prefiriéndolos desde luego en la paga de ellos a otra cualesquiera deudas que deban los dichos encomenderos por privilegiadas y antiguas que sean porque acá es ordinario tener los encomenderos pleitos de acreedores, en cuyo concurso citan y llaman a los dichos doctrineros con que se les retarda y trampea mucho tiempo la paga de los dichos estipendios, y todo resulta en perjuicio de los indios y de su conversión y doctrina, pues esta se ha de preferir al encomendero y a sus acreedores, y siendo V. Magd servido convendrá que se mande despachar Cédula Real para que generalmente se guarde así en estas partes porque he visto algunos doctrineros que hacen ausencias de sus doctrinas y las dejan para acudir a estos pleitos y tal vez las desamparan, por que no se les pagan, y suele haber mucho recargo, con que se les dificulta más la cobranza.

5 Dejo hechas diecisiete poblaciones y en cada una su iglesia con doctrina entera, ornamentos decentes y cálices, alguno hallé pegado el pie con lacre y se celebraba con el, proveí de misales, manuales y algunas campanas, hice restituir a los indios muchas tierras que sus encomenderos las tenían quitadas, y demás de ellos les dí otras de nuevo, cercanas a sus pueblos en que sembrasen y cogiesen sus frutos para su sustento y de sus mujeres e hijos.

6 Hice sesenta y tres ordenanzas para la conservación, doctrina y confirmación de los indios que me costaron mucho trabajo y desvelo, las cuales envió a V.Magd. autorizadas con este despacho. Para que V.Mgd. se sirva de mandarlas ver, que todas las juzgo necesarias y precisas en aquella provincia de Mérida, así por lo que en ella vi, como por lo que me constó de los autos. Y para su establecimiento precedieron muchas juntas que hice con el corregidor, vicario, prelados de órdenes, cabildo y encomenderos de aquella ciudad, que muchos de ellos me informaron por escrito y con juramento. Con acuerdo y deliberación, habiéndose juntado primero por mi orden en casa del vicario y en otras partes a tratarlo y platicarlo, y con esta justificación hice las dichas ordenanzas= y como por ellas se remedian los excesos pasados y se pone freno para adelante a la codicia y desórdenes de los encomenderos, y remedio a la esclavitud de los indios, que tan encomendados los tiene V.Mgd. a sus Reales Audiencias y a los Oidores visitadores= han lo sentido los dichos encomenderos de manera que por su parte se hicieron conmigo extraordinarias diligencias para que moderases las penas que puse a los transgresores= Apelaron de las dichas ordenanzas, y dieron traça para que también apelasen los zapateros, sastres, y demás oficiales mecánicos, y otra gente popular y también apelaron a voz de cabildo los regidores, porque todos ellos y el Alférez Mayor y Alguacil Mayor fueron visitados como los encomenderos que son y los más interesados en valerse de la voz y poder del cabildo en la dicha visita y sus pretensiones para que, a la sombra de el y del procurador general [...] se suspendan las ordenanzas con las dichas apelaciones. Sin embargo, de las cuales proveí que se cumpliesen y ejecutases en conformidad de mi comisión que expresamente lo dispuse así por ser todo hecho a favor de los indios= de la cual dicha comisión también suplicaron y como los del cabildo son aquella república tan poderosa por ser ellos

mismos los justicias y regidores y los mismos interesados y encomenderos procuran con traças desacreditar y contravenir a lo que dejé ordenado en la visita, hasta hacer este año la elección de alcaldes ordinarios y procurador general a su propósito nombrando para ello a los más quejosos interesados, para que con el favor de los unos no se ejecutasen las ordenanzas [...] y por la del otro pidiesen lo que ellos le ordenasen conforme a sus intentos, que todos se enderezan siniestramente en provecho suyo y grave daño de los pobres indios y de su libertad, que son los que la han padecido espiritual y temporalmente, y se puede recelar que los dichos alféreces y regidores procurarán hacer lo mismo adelante, siendo como son los dichos justicias los ejecutores de las ordenanzas= **Y si todo lo que se provee y ordena a favor de los indios no se ejecutase en conformidad de la comisión ordinaria que se da a los oidores visitadores [...] y se suspendiesen (las ordenanzas) por las apelaciones, es sin duda que serán ociosas las visitas,** y que no se pondrá para adelante el debido remedio que V.Mgd. tanto desea, así como lo tiene proveído y mandado por sus Reales Cédulas, cuya ejecución y lo demás que convenga proveer cerca de la conversión y doctrina de los indios y de su conservación y descargo de la real conciencia de V.Mgd. y de los encomenderos, que tanta aversión tienen al buen tratamiento de los indios; es justo que se fíe de un ministro celoso del servicio a S.Mgd. y bien de los indios [...] a espaldas vueltas del visitador no hay quien cuide de ejecutar lo proveído y ordenado a favor de los indios, ni otro freno sino las penas que yo puse, y como aquella provincia de Mérida es tan remota de esta Real Audiencia, y la esclavitud de los indios tan introducida y asentada sesenta y cuatro años ha, háceseles durísimo a sus encomenderos mudar costumbres tan antiguas [...] y por remedio a sus excesos y los de sus calpisques, y quitar el servicio personal, hacer poblaciones, ordenanzas y tasas, componer doctrinas enteras pagar a los indios sus servicios y trabajos, decir misas por sus difuntos, fabricar iglesias, proveerlas de ornamentos como yo lo he hecho y todo lo demás anejo, como consta de los testimonios [...] los encomenderos han tenido y tratado a los indios peor que si fueran **esclavos de Guinea**, olvidándose del fin para que V.Mgd. les hace merced de encomendárselos, que es en conversión y confirmación, todo lo han hecho al revés, pues ninguno sabe rezar, ni apenas persignarse y con el servicio personal se

han consumido y acabado muchísimo número de indios, y particularmente en las ciudades de Barinas y Gibraltar, y en los repartimientos de Arapuey y Chiruri donde no se halló ninguna india, porque todas se habían consumido con el dicho servicio personal porque las indias, mujeres e hijas, fueron las que más trabajaron.

7 Certificome el vicario Francisco Izarra de la Peña, cura y beneficiado por merced de V.Mgd. de la dicha ciudad de Mérida, hijo, hermano y cuñado de encomenderos que había dicho misa en parte adonde el frontal del altar era el cobertor de la cama del encomendero, y los manteles del altar, las sábanas, y de estas cosas pudiera referir algunas a V.Mgd. da mucha lástima y compasión que son tan ajenas de la piedad cristiana como puede verse [...]

8 El intento de los dichos encomenderos regidores es, como he dicho, suspender el efecto y ejecución de las dichas ordenanzas y tasas so color de las dichas apelaciones y que se sigue a voz de cabildo desacreditar la ejecución de ellas como lo pretenden hacer manifestando mucho de su pasión contra la visita y el visitador, y para este efecto se han agavillado la mayor parte de los dichos regidores siendo el autor y cabecilla de ellos Juan Félix de Bohórquez, alférez mayor de la ciudad de Mérida, encomendero y el de mayores encomiendas de cuatro repartimientos en diferentes partes de aquella ciudad [...].

9 Juzgo por muy conveniente a S.Mgd. se sirva de mandar que se despache cédula real para que el corregidor de Mérida vele sobre las poblaciones, tierras, resguardos y amparos que de ellas di a los indios, y lo demás que dé proveído en su favor, que lo más sustancial quedó escrito y autorizado por mi orden el libro del cabildo porque he entendido que algunos de los mismos encomenderos procuran sacar los indios de sus poblaciones y mudarlos para quedarse con sus tierras y ponerlos cerca de sus comodidades y granjerías a que atiendan más que a la doctrina y conversión de los indios como es ordinario en volviendo las espaldas el visitador [...] mayormente en provincias tan apartadas de la Real Audiencia, de que se resulta que se van acabando los indios, y como ellos son tan miserables y fáciles, es sin

duda que a un grito del calpixque o encomendero obedecen sin resistencia lo que les mandan, aunque sea sirviéndose de ellos, como antes, en el servicio personal y contravinendo lo demás ordenado en la visita y no hallo otro remedio sino que se continúen a menudo las visitas como V.Mgd. lo tiene mandado= Y como Juan Pacheco de Velasco, que la presente es corregidor de la ciudad de Mérida, es encomendero en la provincia de Pamplona cuya jurisdicción confina con su corregimiento y algunos vecinos encomenderos de Mérida y Pamplona están emparentados y casados en ambas ciudades, será necesario mandarle que atienda su obligación, porque los dichos parentescos y amistades no le obliguen a proceder con remisión en cosa tan grave y a favor de indios.

10 En las ciudades de Mérida y las demás de su corregimiento hay muchas encomiendas de diez, doce, quince y hasta veinte indios, y como son tan tenues y sus encomenderos muy pobres trabajan a los indios y indias y muchachos excesivamente, y más ahora que se ha introducido en aquellas tierras el cultivo y beneficio del tabaco, y el que sólo tiene diez indios quiere beneficiar tanta cantidad como el que tiene treinta indios y más, lo cual es en gran daño y perjuicio de los naturales, y es sin duda causa de haberse consumido tantos indios en aquella provincia, y particularmente en la ciudad de Barinas, adonde el beneficio del tabaco es de mayor trato y comercio de aquella tierra; ha resultado tanta disminución y acabamiento de los dichos indios, como me constó, y allí convendrá que para su remedio V.Mgd. se sirva de mandar que se despache Cédula real dirigida al presidente de este reino que es o fuese, para que semejantes repartimientos de veinte indios abajo no los encomiende a una persona que no tenga otros indios, sino que los de esta calidad se agreguen precisamente a otras encomiendas de veinte indios arriba que tengan personas beneméritas en quien se encomienden. Y que lo mismo se guarde en las demás provincias del distrito de esta Real Audiencia, con que se remediará el dicho inconveniente y otros más, y los indios serán más sobrellevados y aliviados y mejor doctrinados, y los encomenderos serán menos [...]»<sup>46</sup>.

---

46 Carta de Audiencia, 15-V-1621 (PARES). AGI, SANTA\_FE.

El curso seguido en la visita fue sucesivamente el de los términos de las ciudades de Mérida, San Antonio de Gibraltar, al sur del lago de Maracaibo en las laderas de los Andes, Barinas, famosa por la calidad de su tabaco, fundada como Altamira de Cáceres en honor del gobernador de La Grita, Francisco de Cáceres, y Pedraza, en el piedemonte andino. No dispuso de tiempo para visitar los corregimientos de Tunja y Pamplona, que serían realizados en 1623 por el oidor Juan de Villabona.<sup>47</sup>

Aunque se ha incorporado al texto el testimonio de visita de Alonso Vázquez de Cisneros, contenido en una carta dirigida al Real Consejo en 30 de junio de 1623, me parece oportuno detenerme para señalar algunas consideraciones en torno al estado en que encontró los territorios visitados desde sendos puntos de vista, el civil y el religioso. Encontró 3.114 indios útiles que, juntos con sus familias, arrojaban una cifra de 10.750 personas muy dispersas por los montes sin constituirse en poblados. Todos estaban sujetos a duros servicios personales, incluso las mujeres, a discreción de los encomenderos, a quienes obedecían aterrados, sin recibir estipendio alguno ni guardar las disposiciones de la Corona en cuanto a cuidados y protección.

Donde más grave era la situación de los indios fue en los términos de Barinas y Gibraltar, en especial en este último, en el que debido a las arduas labores del tabaco y al escaso número de indios disponibles, la población natural había disminuido tanto que no existían apenas indias y los indios habían sido reducidos en dos tercios en menos de treinta años desde la visita realizada por el capitán Antonio de Monsalve en 1593.<sup>48</sup>

---

47 GUTIÉRREZ DE ARCE, Manuel, *Opus cit.*, pág. 1147.

48 GUTIÉRREZ DE ARCE, Manuel, *Opus cit.*, pág. 1147.

En una carta de Audiencia dirigida a S.M. en 1520, Vázquez de Cisneros hacía ver las extremas fatigas de sus traslados por la aspereza de los caminos, climas adversos, dispersión de los indios en las áreas montañosas, no acudiendo a las funciones de doctrina, ni hallando mujeres indias en algunos lugares por haberse consumido en el servicio personal.<sup>49</sup> Desde el punto de vista religioso la situación era todavía más lamentable, si en realidad cupiera hablar en estos términos. Todos los indios entrevistados estaban muy mal doctrinados, habiendo algunos Repartimientos que no habían sido misionados nunca. Los más adoctrinados lo habían sido de una semana a tres meses de predicación al año. La no celebración de misas ni doctrinas y la carencia en las iglesias de ornamentos y enseres propios del culto religioso eran casi la regla generalizada. Según el vicario de Mérida, Francisco Içarra de la Peña, habían tenido que celebrar a veces con el cobertor de la cama del encomendero de frontal y las sábanas como manteles del altar. De manera especial, hacía hincapié el visitador en sus testimonios sobre cómo la muerte de niños sin bautizar, de adultos sin confesión, enterrados en los campos sin sepultura eclesiástica era muy frecuente entre aquellos naturales.

El panorama desolador era consecuencia de la falta de doctrineros, que distraían su tiempo en querellas y pleitos reclamando de los encomenderos el pago de su estipendio. Convocó numerosas juntas consultivas para preparar y presentar las causas y mantuvo numerosas reuniones de trabajo con el corregidor, vicario, justicias, cabildo de Mérida, prelados regulares de San Agustín y Santo Domingo, clérigos encomenderos y otras personas cristianas e inteligentes. También lo hizo con encomenderos y doctrineros a fin de acordar lo más conveniente para la conversión y conservación de los naturales. Agrupó la pobla-

---

49 AGI, SANTA\_FE, 19, R.9, N.101 (PARES).

ción indígena en 17 pueblos, haciéndoles sabedores de sus derechos, asignándoles terrenos en propiedad para sus cultivos y proveyéndoles de agua, leña, edificios para viviendas, puentes, caminos, acequias. Les restituyó las tierras que les habían sido quitadas, amojonándolas para delimitar con precisión sus lindes. Construyó, a costa de los encomenderos, una iglesia para cada poblado, dotada de imágenes, campanas y todos los enseres del culto. Les encareció por último a tener paz entre ellos, vestir a la usanza española, asistir a la doctrina y tener respeto sumo a los ministros evangélicos.

En lo relativo a las causas incoadas su tarea fue agotadora. Dictó 126 sentencias, 87 autos definitivos y numerosas disposiciones de gobierno. Dice mucho de su rectitud que ninguno de sus pronunciamientos fuese recurrido, acatándose todas sus decisiones. Las restituciones, aplicadas a indios vivos y difuntos, se elevaron nada menos que a 7.280 pesos, distribuidos de la siguiente manera: 4.461 pesos y tres reales repartidos a indios vivos a quienes pertenecían, 2.112 pesos y dos reales en limosnas para 1.224 misas rezadas por los indios difuntos y 206 pesos restantes entre el Colegio de los jesuitas y los conventos de monjas de la Concepción y de las carmelitas descalzas de Santa Fe. Las penas y condenaciones aplicadas a la Real Cámara sumaron 5.250 pesos y seis reales. Remitió, por último, a la Audiencia algunas causas sobre títulos de encomiendas y administraciones de indios.

Tasó los tributos de los indios, excluyendo a los viejos y a las indias del servicio personal. Tasó también los estipendios de los curas doctrineros, que quedaban por cuenta de los encomenderos, algo que influiría negativamente en la disposición de los catequistas. Terminó su visita el día 10 de octubre de 1620 regresando a Santafé, después de concluir la redacción de unas Ordenanzas para el régimen de indios en Nueva Granada, solemnemente promulgadas el 17 de agosto

de 1620 en la plaza Mayor de Mérida, en presencia del corregidor de naturales, justicias, vicarios, priores regulares, encomenderos y numeroso público.<sup>50</sup>

Aquellas Ordenanzas del Oidor Vázquez de Cisneros eran la mejor demostración de su decidido espíritu de protección del indio, liberándole del régimen de semiesclavitud a que se hallaban sometidos por la codicia insaciable de los colonizadores españoles. Los encomenderos pretendieron obstaculizar su puesta en vigor, imponiendo un recurso de apelación ante la Real Audiencia con la finalidad de dilatar cautelarmente su entrada en vigor. No prosperó el recurso de los encomenderos que vieron cómo el alto tribunal sancionaba favorablemente las 45 ordenanzas iniciales, introduciendo únicamente alguna leve modificación en las 18 últimas.

En aquellos lugares tan alejados del control judicial de la Real Audiencia se les hacía muy cuesta arriba rectificar y corregir sus abusos, suprimir el servicio personal, edificar poblados con iglesias bien dotadas, atenerse a la cuantía del tributo de la tasa fijada por el Oidor y pagar a los indios sus servicios y trabajos. Los encomenderos habían tenido y tratado a los indios

“peor que si fueran esclavos de Guinea, olvidándose del fin para el que V.M. les hace la merced de encomendárselos, que es su conversión; todo lo han hecho al revés, pues ninguno saber rezar, ni apenas persignarse y con el servicio personal se han consumido y acabado muchísimo número de indios, particularmente en las ciudades de Barinas y Gibraltar [...] en los Repartimientos de Arapue y Chiruvi no se halló ninguna india porque todas se han consumido con el dicho servicio personal [...]”<sup>51</sup>

---

50 GUTIÉRREZ DE ARCE, Manuel, *Opus cit.*, pág. 103.

51 AGI, SANTA\_FE, 19, r. 9, n. 100. Cartas de Audiencias.

En 1624, incorporado ya a la plaza de oidor en México tuvo que hacerse cargo, por comisión de su Real Audiencia, de la instrucción de un proceso informativo para el esclarecimiento de los hechos tumultuosos acaecidos en la capital el 15 de enero de 1624.<sup>52</sup>

El juez oidor Alonso Vázquez fue comisionado por la Real Audiencia para incoar un expediente informativo sobre la autoría de aquellos graves hechos. En este sentido emitiría una relación de pesquisas, tratando, entre otras cosas, de salvar su responsabilidad profesional. De nada le valió. Se vio encausado y suspendido de sus funciones en 1625 por el juez visitador Martín Carrillo de Alderete, miembro del Supremo Consejo de la Inquisición, que le acusó de llevar a cabo en 1624 actuaciones judiciales poco ajustadas a derecho, probablemente en relación con la revocación del decreto de destierro del arzobispo Pérez de la Serna, dictado por el virrey marqués de Gelves.

Un auto proveído por orden del nuevo virrey el 25 de diciembre de 1625 trataba ya de pasar página sobre el asunto:

“Además de que el alboroto fue causado por la plebe y de ella la gente más menuda y de menor capacidad [...] La inquietud no se dirigió contra la Corona sino contra el virrey; en consecuencia [...] usando su natural benignidad, S.M. manda que todas las personas de cualquier estado o calidad que sean, que sobre este alboroto estuviesen presos o procesados, sean sueltos libremente sin que ahora ni nunca puedan ser castigados por la dicha causa [...]”<sup>53</sup>

---

52 AGI, PATRONATO, 221, R 8.

53 Feijoo, Rosa, “El tumulto de 1624”, *Historia Mexicana*, Vol. 14, N° 1, (julio-sep), pág. 67. Disponible en internet. Consultado el 2-III-2016.

Ya fallecido, cuando poco importaba, Alonso Vázquez se vería finalmente libre de cargos. En la Navidad del año 1627, Francisco Manso y Zúñiga, arzobispo electo que acudía a Nueva España para sustituir al arzobispo anterior, Juan Pérez de la Serna, pregonó la cédula real por la que se daba fin a las acciones punitivas del juez Martín Carrillo, concediendo el perdón real general. Alonso Vázquez de Cisneros, al igual que el resto de los oidores implicados, sería restituido en su “antiguo honor y fama”. Sin embargo, la Provisión real establecía que todos los implicados, incluido el oidor Alonso Vázquez, deberían regresar a España en la primera embarcación a su alcance para presentarse ante el Real Consejo de Indias:

“El Rey

[...] Considerando cuanto importa a mi servicio tomar breve y conveniente expedición en estas cosas, y quietud del todo a la ciudad [...] han venido a no poderse bien entender en quien estuvo la culpa de aquel alboroto, he resuelto que las personas del marqués de Gelves y las de los licenciados Pedro de Vergara Gaviria, Alonso Vázquez de Cisneros y doctor don Diego de Avendaño, oidores de la mi Real Audiencia de esta ciudad, vengán luego a España [...], los oidores por otras justas causas y consideraciones de mi servicio, que miran a la dicha quietud [...] en la primera embarcación de flota u otra si antes la hubiere a propósito, vengán a España.”<sup>54</sup>

El 17 de julio de 1626, Pedro de Vergara Gaviria permanecía en la cárcel, pero, en cambio, Vázquez de Cisneros estaba en libertad y libre de cargos, tras haber sido cesado temporalmente y retenido en domicilio a consecuencia de los tumultos de 1624, siendo restituido en su plaza

---

54 Bautista y Lugo, Gilbran, “Cédulas del perdón a los rebeldes de la ciudad de México, 1627”, *Estudios de Historia Novohispana*, n° 52, México, enero/junio, 2015, págs. 277-319.

de oidor poco tiempo después, con la condición de más antiguo.<sup>55</sup> Desgraciadamente no es posible conocer los cargos que se le imputaron por el juez instructor Martín de Carrillo. Probablemente tuvieron relación, como ya he anticipado, con la revocación de la orden de destierro dictada por el virrey marqués de Gelves contra el arzobispo Pérez de Serna. En esa fecha de 1626 se representaba ante el Real Consejo postulándose para la plaza de asesor del Tribunal de Cruzada en México, que había sido adjudicada irregularmente, según su criterio, al licenciado Juan Paz de Vallecillo por los mismos inconvenientes que él mismo había representado ante S. M.<sup>56</sup>

En 1627, residente en México, tal y como figura al pie de la representación ante el Real Consejo, intercedió a favor de su hijo el licenciado Juan Vázquez de Cisneros, presbítero, que optaba a una plaza de canónigo prebendado en las iglesias metropolitanas de México o de la Puebla de los Ángeles:

“Más de 35 años que sirvo a V.M. y los veinte y siete dellos en plaza de oydor en las Reales Audiencias de Santa Fe y desta de Mexico (donde al presente soy el mas antiguo) tengo en mi compañía al Licenciado Juan Vázquez de Cisneros, presbítero, mi hijo mayor, calificador del Tribunal del Sancto Oficio de la Ynquisicion desta Nueva España = ha doce años que pretendo que VM se sirva de promoverlo en una dignidad o calonjía de las Yglesias mayores destas partes en premio de sus letras y predicación= Al presente está vaca en esta Yglesia de Mexico [...] Suplico humildemente a VM se sirva hacernos merced a mi hijo y a mi de proveerle en ella [...] Y cuando en esta prebenda no aya lugar se sirva V.M. de promoverle en la calonjía que a vacado en la iglesia de Puebla de los Ángeles, pues es propio de la Real clemencia de VM honrar y premiar a los hijos ede sus criados cuando son

---

55 GUTIÉRREZ DE ARCE, Manuel, *Opus cit.*, p. 1141.

56 AGI, MÉXICO, 74, R. 7, N. 95.

tan dignos de la católica persona de V.M. como la christiandad a menester. En Mexico, a 6 de marzo de 1627.”<sup>57</sup>

Juan Vázquez de Cisneros sería nombrado chantre de la catedral de Santafé el 11 de octubre de 1629, sin duda gracias a la mediación de su padre.<sup>58</sup> No lo vería, sin embargo, el oidor. En su tesis doctoral, la historiadora G. Romero Sánchez declara que el oidor Alonso Vázquez de Cisneros falleció en el año 1627, sin que aporte datos sobre sus fuentes documentales.<sup>59</sup>

---

57 AGI, MÉXICO, 74, R 8, N 97. CARTAS DE AUDIENCIA, 6-III-1927.

58 AGI, signatura: CONTRATACIÓN, 5793, L 2, F 40-40v.

59 Romero Sánchez, Guadalupe, *Los pueblos de indios en Nueva Granada: Trazas urbanas e iglesias doctrineras*, Editorial Universidad de Granada, 2008, pág. 151. Disponible en <http://hdl.handle.net/10481/1914/>. Consultado el 6-III-2016.